

SUBASTAS**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE**

El día 8 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 21.500 kilogramos de níquel con destino a la elaboración de la nueva moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro, y se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuántos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública veintidós mil quinientos kilogramos de níquel, que se consideran necesarios en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de moneda taladrada de cupro-níquel, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la referida cantidad de veintidós mil quinientos kilogramos de níquel y los que, como consignación extraordinaria, puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1539

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****CORREOS***Sección primera.—Negociado cuarto.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a su-

basta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 85.000 sacas de lona de yute con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 14 de Septiembre de 1927, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Comunicaciones.

Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Director general, Tafur.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrata de suministro al Estado de 85.000 sacas de lona de yute con destino al servicio de Correos.

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 70.000 sacas grandes y 15.000 medianas de lona de yute para el servicio de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, y en cuanto a ellas no se oponga, a las del título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones; en el *Diario Oficial de Comunicaciones* correspondiente al día 15 del mes de Agosto del corriente año, aparece también inserto, íntegramente, este pliego de condiciones.

3.ª El precio máximo o tipo límite para la subasta de las 85.000 sacas, es el de 245.750 pesetas.

4.ª El pliego general de condiciones y las sacas modelos, estarán de manifiesto de las nueve a las catorce, durante los días laborables, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado cuarto, Material de Transportes de Correos de la Dirección general de Comunicaciones. El adjudicatario o adjudicatarios del suministro podrán llevarse una de las sacas modelos, depositando su valor.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 3,60 pesetas (número 5.º, artículo 27, ley de 11 de Mayo de 1926), redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., piso ... en nombre propio o en concepto de apoderado de Don ... (nombre y apellidos) o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad ... domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 85.000 sacas, con destino al Servicio de Correos, publicadas en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... y en el número ... del *Diario Oficial de Comunicaciones*

del día ... de ..., ambos del presente año, y vistas y examinadas las sacas modelos, me obligo a suministrar a la Dirección general de Comunicaciones ... sacas grandes a ... pesetas una (tantas pesetas) ... sacas medianas a ... pesetas una (tantas pesetas), con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes.

Las citadas sacas serán de producción española, para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, la fábrica española en que se tejerán las ... sacas grandes y las ... sacas medianas, y el taller en que se han de confeccionar éstas.

Madrid, ... de ... de 1927.

(Firma completa del licitador).

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota o no se ajusten al modelo transcrito, así como las que se presenten sin los documentos que determinan la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

El cambio u omisión de una palabra del modelo, cuando no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

6.ª Hasta el día 13 de Septiembre de 1927, a las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado, que contenga la proposición, incluirá el licitador, además de ésta, los documentos justificativos de la personalidad del firmante de la proposición, si ostenta la representación de otra persona natural o jurídica, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y en el artículo 43, número 1.º del Reglamento de 21 de Enero de 1921. Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación "Proposición para la subasta relativa al suministro de ... sacas con destino al servicio de Correos" y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro para que el empleado que lo reciba tome nota de aquella y la devuelva en el acto.

7.ª El acto de abrir y leer los plie-

gos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en la Dirección general de Comunicaciones, el día 14 de Septiembre de 1927, a las once de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Rango, el Abogado del Estado del mismo Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director general, o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Los poderes que en el acto de la Junta presenten los apoderados de los licitadores, serán bastantes para el Abogado del Estado adscrito a la misma.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del ilustrísimo señor Director general, o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro o por uno o varios de los lotes que a continuación se expresan, en que se considera dividida la subasta:

Sacas grandes.—Tres lotes: uno de 25.000 sacas, otro de 25.000 y el último de 20.000.

Sacas medianas.—Tres lotes a 5.000 sacas cada uno.

La adjudicación provisional, total o parcial, se hará por la Junta a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, resulten más ventajosas, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana durante cinco minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlas, modificando su propuesta.

Si los autores o sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, no

constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado con interés, equivalente al 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista o contratistas en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la ley vigente de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista o contratistas presentarán la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquella y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose, hecho esto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista o contratistas el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, las cuales podrá encargar a aquél o sacar de la autorizada en el Negociado de Material de Transportes

de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, durante las horas de oficina. También serán de cuenta del contratista o contratistas el pago del importe de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y *GACETA DE MADRID*, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquier otro impuesto o contribución, en la debida proporción a la cantidad adjudicada según corresponda a cada uno.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista o contratistas han satisfecho de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago, y, además, la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones; pero se hará constar el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* y *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

12. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a esa particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores. Por consiguiente, las sacas que comprende el suministro que se contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del yute y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, el adjudicatario o adjudicatarios comunicarán por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, e igualmente con posterioridad a esta

acto siempre que cambie de fábrica o de taller, la fábrica española en que se construirán las sacas y el taller en que se confeccionarán éstas, cuyo extracto se hará constar en la escritura pública, teniendo en aquéllas libre entrada los Delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica o el taller, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señala la proposición más métrica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, las demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

13. El contratista o contratistas, o sus representantes, debida y legalmente autorizados, residirán en Madrid hasta la terminación del contrato; los nombres, apellidos y domicilios del representante o representantes, se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará

testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista o contratistas no podrán, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata sin consentimiento expreso de la Administración, que lo otorgará o no, discrecionalmente; y en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista o contratistas garantizan al Estado contra toda reclamación de terceros por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas, o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualesquiera otra relación con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las expresadas sacas, objeto del suministro o suministros que se contrata, obligándose asimismo el contratista o contratistas al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista o contratistas contraerán, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, ni por ningún concepto, puedan reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

17. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista o contratistas en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Quedan el contratista o contratistas sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra ellos, ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose el contratista completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, dispuestas en paquetes alados de diez sacas cada uno.

El contratista o contratistas entregarán las sacas adjudicadas en la siguiente proporción y plazos:

Para caso de adjudicación total del suministro a un solo contratista:

Primer plazo.—Hasta el día 15 de Noviembre de 1927, 20.000 sacas grandes y 5.000 medianas.

Segundo plazo.—Hasta el día 5 de Diciembre de 1927, 25.000 sacas grandes y 5.000 medianas.

Tercer plazo.—Hasta el día 26 de Diciembre de 1927, 25.000 sacas grandes y 5.000 medianas.

Siendo varios los contratistas a quienes se adjudique uno o más toles de los en que se divide la subasta, se fijarán los plazos siguientes:

Sacas grandes. Lote de 25.000 sacas:

Primer plazo.—Hasta el día 17 de Octubre de 1927, 10.000 sacas.

Segundo plazo.—Hasta el día 16 de Noviembre de 1927, 15.000 sacas.

Lote de 20.000 sacas:

Primer plazo.—Hasta el día 17 de Octubre de 1927, 10.000 sacas.

Segundo plazo.—Hasta el día 7 de Noviembre de 1927, 10.000 sacas.

Sacas medianas. Lote de 5.000 sacas:

Plazo único.—Hasta el día 11 de Octubre de 1927.

El retraso del contratista o contratistas en las entregas correspondientes a cada plazo, dará lugar a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que correspondan entregar, o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonan por el contratista o contratistas dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer entrega de cada partida, comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

En caso de incumplimiento total, la responsabilidad del contratista o contratistas está determinada por lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. La acción de la Administración será ejecutiva y se dirigirá, en primer lugar, sobre la fianza, y después, sobre los bienes del contratista, procediéndose de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la mencionada ley.

El Ingeniero Industrial de Correos proferirá, a presencia del contratista o contratistas, o de sus representantes si concurren, para lo cual se les invitará previamente, y de una Comisión compuesta por los señores Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Jefe de Explotación de Correos, Inspector general de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo y Jefe del Almacén de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, al momento de la comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación por duplicado, en la que conste el tole y cada una de las sacas son admisibles, por reunir todas las condiciones determinadas en la condición 22 del pliego, concretando, en otro caso

el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista o contratistas, para que si el millar o millares de sacas han sido aceptados la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieran sido rechazados, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al millar o millares aceptados por el Ingeniero Industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieran sido declarados inadmisibles por el Ingeniero Industrial serán inutilizadas, a cuyo efecto el Jefe de Explotación, en nombre suyo y en el de la expresada Comisión, ordenará al Jefe del Almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras, con un sello que diga "Rechazada", cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a la libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del millar o millares de sacas comprendidas en el suministro, declarados admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, entregando dicho documento al contratista o contratistas para que éstos lo acompañen como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista o contratistas.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista o contratistas retirarán inmediatamente del Almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas, en la inteligencia de, que transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista o contratistas a toda indemnización.

20. **Pago de la cuenta.**—El importe del suministro de las sacas, y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista o contratistas, previa intervención formal de la Ordenación de Pagos, por el Interceptor Delegado, con cargo a la Sección sexta, capítulo 27, artículo 1.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente,

mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación, expedida por el Ingeniero Industrial de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación, suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a sus proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

El contratista o contratistas quedan sujetos al impuesto de pagos del Estado y demás tributos previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 70.000 sacas de tamaño grande, objeto del suministro, reunirán los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro, diez centímetros de longitud, por sesenta y siete centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y llevarán en el fondo, de tela igual a la saca, un refuerzo que cubra dicho fondo hasta una altura de dieciocho centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca, con dos costuras hechas con hilo de cáñamo, distando, respectivamente, del borde de dicho refuerzo, cinco milímetros y quince milímetros. El mencionado borde del refuerzo llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por ambas costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos dos centímetros y medio, y el tejido se coserá con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de diez milímetros de diámetro, debiendo distar una costura de otra diez milímetros, y cogiendo ambas el dobladillo interior, en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionen deberán estar hechas con hilo de cáñamo de un cabo, llevando, por lo menos, tres puntadas por centímetro. Junto a la boca, y en uno de sus costados, llevará una anilla de 35 por 40 milímetros, redonda, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado de 5 milímetros de grueso y sujeta a la saca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta en el Negociado de Material de Transportes de la Dirección general de Comunicaciones. Las costuras laterales que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado.

La saca será de lona de yute resistente, debiendo poder soportar una carga de rotura de 80 kilogramos, en el sentido de la urdimbre, y de 90 en el de la trama, tomándose para estos ensayos una tira de cinco centímetros de ancho que deje un espacio libre de veinte centímetros entre las mordazas de la máquina. Estos ensayos se efectuarán al recibirse cada una de las entregas en que se dividirá el suministro.

El peso de la saca estará comprendido entre 900 y 950 gramos.

Cada saca llevará en una de sus caras un rótulo marcado con tinta negra indeleble, con un sello no estarcido, que diga en tres líneas horizontales "Correos de España". La primera y última palabra tendrán 59 centímetros de longitud, formadas con letras de palo de bastón de 8 centímetros de altura; y la segunda palabra equidistará 9 centímetros de las anteriores y estará compuesta con letras de 5 centímetros de altura y del mismo tipo.

El total de las 15.000 sacas de tamaño mediano, objeto del suministro, reunirán los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá setenta centímetros de longitud por cincuenta centímetros de ancho, siendo el tejido de lona de yute igual a las del tamaño grande y cosido en la misma forma que en éstas, pero sin refuerzo. Llevará también una anilla de la forma indicada para las anteriores, de alambre de hierro galvanizado, de 30 por 25 milímetros. La cuerda de abacá tendrá siete milímetros de diámetro y el rótulo será igual al de las sacas anteriores, pero de 27 centímetros de longitud por 22 centímetros de altura total, siendo el tamaño de las letras de 5 centímetros. Irá también marcado con tinta negra indeleble, con un sello no estarcido.

El peso de esta saca estará comprendido entre 400 y 450 gramos.

22. Para hacer el reconocimiento de las sacas mencionadas se elegirán por el Ingeniero Industrial tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Ingeniero Industrial rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada mil sacas se separarán cien, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpla este requisito.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, J. Tafur.

Aprobado: Madrid, 5 de Agosto de 1927.—Marifaez Anida.

S—1506

Sección primera.—Negociado tercero.

Habiéndose producido error en la Real orden de fecha 12 del pasado Julio, por la que se anuncia a subasta la conducción del correo entre la estación férrea de Zafra y Puente del

Maestre, al expresar en la misma que el tipo máximo de aquella es el de mil quinientas pesetas, se advierte al público que por Real orden de fecha 20 del corriente se rectifica dicha cantidad, disponiendo que sea la de dos mil quinientas pesetas anuales, quedando subsistentes todas las demás condiciones de la licitación, según se publicaron en el número 196 de la GACETA DE MADRID de fecha 15 del mes actual, que por la presente queda rectificado.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

S—1385

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Estepa y la estación férrea de Aguadulce (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas, anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto, en la Administración principal de Sevilla y en la oficina del Ramo en Estepa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 del corriente mes de Agosto, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 31 del mismo mes.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1545

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo en Puerto de Cabras y Gran Tarajal, con tres hijuelas: de Puerto de Cabras a Tetir y La Oliva, en automóvil; de Antigua a Betanuria, a caballo, y de Tuineja a Pájara, en carruaje (96 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.717 pesetas anuales y de-

más condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Central de Las Palmas y Estafeta de Puerto de Cabras, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Central de Las Palmas el día 13 del citado Septiembre, a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1546

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo en Begijar y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Septiembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 13 de Septiembre próximo, a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción

del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1547

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Villada y la de Saldafia (47 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.684 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palencia y Estafetas de Villada a Saldafia, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palencia el día 13 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1548

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo en Penferrada y Lago de Caracido (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León y Estafeta de Penferrada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se

advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las diez horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 13 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general P. D., Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1540

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo en Puerto de San Vicente (Toledo) y Guadalupe (Cáceres) (40 kilómetros), bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Toledo y Cáceres y Estafeta de Guadalupe y Dirección general de Comunicaciones, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones el día 17 de Septiembre próximo a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general P. D., Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1550

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE AVILA

Hasta las trece horas del día 15 de Septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación de los kilómetros 87 y 88 de la carretera de Sorihuela a Avila, cuyo presupuesto asciende a 18.774,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 564 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas situada en la calle de carretera de la Estación, número 2, el día 20 de dicho Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Avila, 11 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis Moya.

S—1541

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LOGROÑO

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soría y Burgos y en las Secciones de Fomento de Alava y Navarra, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 1, 5 y 6 de la carretera de Daro a Santa Cruz de Campezo, cuyo presupuesto asciende a 10.206,59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928 y la fianza provisional de 328 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la misma el día 17

de Septiembre próximo, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Logroño, 10 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

S—1512

JEFATURA DEL CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Dispuesto por Real decreto de 10 de Mayo de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID el 12 del mismo mes, autorizando al Arquitecto jefe del Catastro urbano de la provincia de Córdoba, para anunciar concurso de arriendo de un local para oficinas de dicho servicio, según lo dispuesto en el artículo número 48 y número 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, esta Jefatura saca a concurso por espacio de veinte días hábiles, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para el arriendo de un local destinado a la instalación de las oficinas provinciales del Catastro de la riqueza urbana en Córdoba.

Artículo 1.º Se saca a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a local para instalar las oficinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, en la provincia de Córdoba y su capital, y se invita a los dueños de las fincas urbanas, sitas en la expresada ciudad, a que presenten sus solicitudes, con sus proposiciones, en la actual Jefatura del Servicio, sita en la plaza de las Doblas, número 1, bajo izquierda, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en las horas reglamentarias de oficina.

Si los anuncios se publicasen en los periódicos citados GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* en días diferentes, el plazo expresado de veinte días se contará a partir de la última publicación.

Artículo 2.º Las solicitudes se harán en papel sellado de sexta clase, debiendo acompañar planos del edificio con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de las condiciones de capacidad y estado general de seguridad en relación con su destino.

Artículo 3.º La apertura de pliegos se verificará en el despacho del señor Arquitecto Jefe del Servicio, el día 8

de Septiembre y hora de las doce, ante una Junta constituida por el señor Arquitecto Jefe en representación de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, un Arquitecto del Servicio de Urbana de la misma provincia, un funcionario que designará la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la provincia, y actuará de Secretario un funcionario de dicho Servicio del Catastro de Urbana. Al acto asistirá el Notario que por turno correspondiente, según dispone el artículo 63 de la vigente ley de Contabilidad.

Artículo 4.º El arrendamiento será por cinco años, contados desde el día que se tome posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará por duplicado el acta correspondiente. La cual deberá insertarse en la escritura de contrato que en su día se otorgue.

Artículo 5.º Seis meses antes de expirar el término del contrato señalado en la condición anterior, deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por concluido, y de no hacerlo así, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más, con las mismas condiciones, y así sucesivamente, de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie, mediante el requisito de la notificación previa, con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Artículo 6.º Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas como las de conservación que fuese necesario en la finca arrendada serán de cuenta del propietario. Asimismo serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que actualmente gravan o que en lo sucesivo puedan imponerse a la casa objeto de este contrato, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, abono de publicaciones de los anuncios del concurso y los de otorgamiento de la escritura pública, de una primera copia notarial y de las dos copias simples de la misma.

Artículo 7.º El tipo máximo de renta anual se establece en 1.800 pesetas que serán satisfechas por meses vencidos, por el Arquitecto jefe del expresado Servicio provincial, con cargo al crédito que para el Catastro de Urbana figura en la Sección, capítulo y artículo correspondiente al Presupuesto general de gastos del Estado, quedando el pago de los alquileres sujeto a los impuestos que existan o puedan establecerse, y sin que en ningún caso pueda pedir el propietario aumento por razón alguna del precio en que se adjudique el arriendo.

Artículo 8.º Serán causas bastantes para la rescisión del contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario, la de que la Hacienda pudiera disponer durante el tiempo del arriendo de locales propios o que le fueran cedidos gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalar dichas oficinas o que se suprimiesen o trasladasen las mismas por conveniencias del servicio o se declarase ruinoso el edificio; en cualquiera de

estos casos no se abonará al propietario más alquileres que los devengados hasta el día en que se desocupen los locales; y si la finca experimentase cambio de dominio por herencia, compra-venta o por cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones expresadas.

Artículo 9.º Una vez terminada la duración del contrato, no podrá obligarse al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que no disponga de otros en que instalar sus oficinas.

Artículo 10. Cuando termine el contrato, se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviese, sin que tenga el Estado la obligación de ponerlo en el estado en que se hallare al formalizar el arriendo.

Artículo 11. Los proponentes no han de tener limitadas sus facultades en razón alguna, ni incapacidad que anule el contrato por falta de consentimiento válido. Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial, que será bastantado por el Abogado del Estado que forme parte de la Junta del concurso.

Artículo 12. La escritura pública, en que se formalice el contrato de arriendo, deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, y tanto el incumplimiento como cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios una vez agotada la vía gubernativa.

Artículo 13. Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, en virtud de las facultades discrecionales de los concursos, o desecharlas todas sin derecho a reclamación por los interesados.

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., y de... años de edad, de estado..., con cédula personal de... clase, número... expedida en..., a... de... de..., como propietario (o Administrador, según sea), ofrece el edificio situado en la calle... número..., según croquis adjunto, para oficina del servicio del Catastro de la riqueza urbana, en Córdoba, por la renta anual de pesetas..., y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio de este concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las instalaciones siguientes... (Detállense las que comprenda). Fecha y firma.

Este pliego ha sido aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1927.

Córdoba, 10 de Agosto de 1927.—El Arquitecto Jefe, Fernando J. Calleja.
S.—1537

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBAETE

OBRAS Y VIAS PROVINCIALES

Para el cumplimiento a lo acordado

por la Excm. Comisión provincial en sesión de 31 de Marzo próximo pasado, se fija el día 5 de Septiembre próximo, a las doce horas, para la celebración de la primera subasta de las obras que viene obligada a realizar esta Excm. Diputación provincial en la construcción del camino vecinal número 403 de Casas de Juan Núñez a Hoya Gonzalo.

Dicha subasta tendrá lugar en esta ciudad y Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente y con asistencia del Sr. Diputado designado por la Corporación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de constituir la fianza provisional de 4.581,62 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 152.720,73 pesetas.

La fianza definitiva que deberá constituir el rematante será conforme previene el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Las obras deberán quedar terminadas el día 30 de Abril de 1929. Para comenzarlas se concede al contratista un plazo de diez días, que se contará a partir del en que se formalice el contrato.

El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas por certificaciones mensuales, en la forma y circunstancias que determina el pliego general de condiciones.

El proyecto, pliego de condiciones y demás datos se hallarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de la Diputación, todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo indicado al final de este anuncio, se extenderán en papel sellado de sexta clase y deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta.

El Letrado designado por la Comisión para el bastanteo de poderes es D. Guillermo Serra Martínez, o, en su defecto, cualquiera de los Abogados que ejerzan en la capital.

Las Empresas o Sociedades deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, el contratista, en esta subasta, vendrá obligado a realizar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras a que ellas se refiere, en el que quedará estipulado la duración del mismo, las jornadas y salarios de los obreros y el procedimiento de avenencia o conciliación en caso de divergencia entre éstos y el contratista.

El contratista vendrá obligado al pago de este anuncio, así como al de los demás gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa; en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el

El mismo acto licitación por pujas a la mañana, durante quince minutos, y de existir también igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra. Serán aplicables a esta subasta las prescripciones que dispone el Real decreto de 29 de Septiembre último sobre la inspección de las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos reglamentarios y para general conocimiento.

Albacete, 8 de Agosto de 1927.—El Presidente. Juan A. Ciller.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de ..., según cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ..., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás datos que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras y Vías provinciales de la excelentísima Diputación, se comprometo a tomar a su cargo la contrata de las obras que corresponde ejecutar a la Diputación para la construcción del camino vecinal de Casas de Juan Núñez a Hoya Gonzalo, de conformidad con lo que determinan los citados documentos, en el plazo señalado, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1534

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTIJO

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, y al día siguiente que se cumplan veinte de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y hora de once a doce de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía y un miembro de la Comisión permanente y Notario público, la subasta de las obras de construcción de una sección de Escuelas graduadas, tres de niños y tres de niñas y habitación para los Profesores, con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones formulados por el Arquitecto del Instituto nacional de Previsión, y bajo los tipos de 106.848,49 pesetas la primera y 75.017,03 pesetas la segunda, y en totalidad pesetas 181.665,52.

El acuerdo y pliegos de condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sin reclamación alguna, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles por que se anuncia la subasta.

Los licitadores presentarán las proposiciones en pliego cerrado, con arreglo a lo determinado en el artículo 15 de dicho Reglamento, por la totalidad del tipo de subasta y modelo que se inserta al final, en los días hábiles por que se anuncia hasta el anterior a su celebración, de nueve a doce de la mañana, en la Dependencia antes expresada, acompañando por separado el resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva será del 10 por 100 en que se adjudique el venato.

Para bastantear los poderes de los proponentes que lo hagan por medio de apoderados, se designan los Letrados con ejercicio en el territorio de esta Audiencia.

No se admitirán las proposiciones de los que estén comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento referido.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de servir de base para la construcción de un edificio de Escuelas graduadas y otro para habitación de los Profesores, los cuales acepta, se comprometo a realizarlas en los plazos señalados, por la cantidad total de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Montijo, 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Juan Alonso.

S-1535

COMISARIA DEL ARSENAL DE FERROL

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la ejecución de varias obras necesarias en el semaforo de Monteventoso que el día primero del mes próximo, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal del Ferrol el acto de la subasta para llevarlas a cabo con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 143, de fecha 2 del mes de Julio último, y que se halla de manifiesto en el primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio antes citado, Secretaria de la Junta de gobierno del Arsenal del Ferrol y Comandancias de La Coruña, Ferrol y Bilbao.

Arsenal del Ferrol, 9 de Agosto de 1927.—El Jefe del Negociado de Obras, Sandalio Gallego.—V.º B.º, el Comisario, José María Sabater.

S-1536

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular la Institución "Unión de Radiotelegrafistas españoles", instituida en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Secretario de la Junta, Barigón G. de la Vega.—El Vicepresidente, Gabilán.

P-1341

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA

Esta Junta hace saber: Que por la misma, y en virtud de lo mandado por la Dirección general de Primera enseñanza, se ha comenzado a instruir el expediente de clasificación de la Fundación benéficoeclesástica creada por D. Paulino Caballero y Ruiz, quien, en su testamento ológrafo, otorgado en la ciudad de San Sebastián con fecha 23 de Junio de 1918, aprobado por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, dispuso la entrega al Claustro del Instituto de Pamplona de 25.000 pesetas para que sus intereses se apliquen todos los años en la adjudicación de dos premios de 500 pesetas, siendo uno de ellos para la Sección de Ciencias y el otro para la de Letras; que asimismo se entregó al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Pamplona 25.000 pesetas, a fin de que, de acuerdo con sus compañeros de profesión, se adjudiquen los intereses en premios, del modo y forma que crean más conveniente; y, por último, igualmente dispuso el señor Caballero la entrega de 30.000 pesetas a la Academia de Música de Pamplona, para que, con sus intereses, se puedan crear dos pensiones para artistas, uno varón y otra hembra, siendo preferidos, en igualdad de méritos, los cantantes.

Y la indicada Junta provincial de Beneficencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1913, por medio del presente edicto concede audiencia a los interesados en la Fundación y sus representantes, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Navarra, expongan lo que consideren conveniente a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de dicha Junta provincial.

Dado en Pamplona a 2 de Agosto de 1927.—El Gobernador civil, Presidente, Arturo Ramos.—El Secretario, Julio Añoveros.

P-1344

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación instituida en Yébenes (Toledo) por D. Juan Balderas Martín, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta, establecida en el Gobierno civil.

Toledo, 9 de Agosto de 1927.—El Gobernador, Presidente interino, Felipe Fernández Luna.

P-1347

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 60 del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace público que la Diputación provincial de Barcelona, en la sesión celebrada el día 30 de Junio del año último, acordó crear un empréstito para la constitución y mejora de las vías provinciales, integrado por 55.000 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, al interés del 6 por 100 anual, amortizable en un período de veinte años, a contar del día 30 de Junio de 1932; habiéndose emitido 17.333 de las referidas obligaciones y quedando las demás en cartera para ser puestas en circulación cuando así se resuelva.

Barcelona, 2 de Agosto de 1927.—
El Presidente, José María Milá y Camps, Conde de Montseny.
P—1309

A los efectos de lo prevenido en el artículo 60 del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace público que la Diputación provincial de Barcelona, en la sesión celebrada el día 7 de Junio último, acordó crear un empréstito especial de 14.000 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, al interés del 6 por 100 anual, amortizable en cincuenta años, habiéndose reservado la Diputación el derecho de anticipar la amortización transcurrido el año 1929, cuales 14.000 obligaciones han sido emitidas en su totalidad.

Barcelona, 2 de Agosto de 1927.—
El Presidente, José María Milá y Camps, Conde del Montseny.
P—1310

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que, en el término municipal de Villanueva de Sigüera, es necesario expropiar para la construcción del trozo segundo de la carretera de la estación del ferrocarril de El Tornillo a Bujaraloz, no teniendo en aquel lugar representante debidamente autorizado a quien notificar dicha resolución, la propietaria interesada doña Ana María Serrano, el señor Gobernador se ha servido disponer, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, que se le requiera, a fin de que dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, designe representante en Villanueva de Sigüera, advirtiéndole que, de no ve-

rificarlo, se considerará válida toda notificación que se dirija al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento.

Puesca, 6 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.
P—1312

JUZGADO ESPECIAL DE LA CO- MANDANCIA DE MARINA DE VIGO

Don José Bugallo Luna, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Vigo.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío la cédula de inscripción marítima de Gabriel Alonso Ambrosio y declarada justificada dicha pérdida por decreto autorizado del Excmo. Sr. Capitán general el Departamento de 7 de Mayo último, se declara nula y sin ningún valor el expresado documento, que fué expedido por la Comandancia de Marina de Vigo en 7 de Abril de 1925.

Vigo, 10 de Agosto de 1927.—José Bugallo.
P—

ANUNCIOS DE PREVILO PAGO

BANCO DE GIJON

Habiéndosele extraviado a su propietaria doña Elvira Prendes González el resguardo de depósito número 12.236, expedido por este Banco el 14 de Julio de 1922 y comprensivo de pesetas nominales 8.000, Deuda perpetua al 4 por 100 interior en un título serie A, número 213.913 y tres títulos serie B, números 179.405/7, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en los artículos 11 y 20 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de Agosto de 1927.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.
X—2962

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Septiembre próximo vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este establecimiento, al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe de 12,50 pesetas por título, con deducción del impuesto de 8,742 por 100, o sean 11,4073 pesetas por cupón, en las Cajas de este Banco en Madrid y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha con el descuento de 0,5866 por 100 de Derechos reales, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 8 de Junio último, o sean 497,067 pesetas por Cédula.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Secretario, Eduardo Leclére y Méndez.
X—2958

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Concurso para el suministro de postes metálicos y piezas accesorias con destino a los soportes de la línea aérea de contacto para la electrificación de Alsasua-Iruñ.

Esta Compañía abre un concurso, reservado exclusivamente a la industria nacional, para el suministro del siguiente material:

- 1.º Postes para la vía general.
 - a) 1.250 postes, tipo P-1. (Plano número 9.257).
 - 2.350 postes, tipo P-2. (Plano número 9.257).
 - b) 3.500 ménsulas (tipos A y B), para recta y curva y sus piezas de fijación, incluso tirantes. (Plano número 9.242).
 - c) 1.200 equipos de atirantados en curva; tirantes con tensor, manguitos de extremidad, tubos forjados y sus piezas de fijación y enlace. (Plano número 9.242).
- 2.º Postes para pórticos de estaciones.
 - d) 170 postes Q1, para pórticos de 3 o 4 vías en recta.
 - e) 170 postes Q2, para pórticos de 3 o 4 vías en curva.
 - f) 70 postes Q3, para pórticos de 5 o 6 vías en recta o curva.
 - g) 90 postes Q4, para pórticos de 7 u 8 vías en recta o curva.

3.º 600 postes de tipo P-1, P-2 o análogos, cuya construcción no está aún definida y serán encargados con arreglo a las necesidades locales.

Las cifras consignadas en los párrafos anteriores son a resulto de los replanteos definitivos en la vía general y estaciones. La Compañía podrá aumentar o disminuir las entregas respectivas en más o menos de un 10 por 100, sin que ello signifique alteración en los precios ofrecidos.

Los pliegos de condiciones técnicas y particulares, generales y económicas, planos y demás datos referentes a este concurso, podrán ser examinados en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, paseo del Rey, edificio A, en Madrid, de diez a doce, todos los días laborables, desde el 16 al 26 del corriente mes.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día 26 de este mes remitidas bajo doble sobre cerrado y lacrado, con la indicación en el sobre interior de "Proposición para el suministro de postes y accesorios para la electrificación de Alsasua e Iruñ" y dirigido el exterior al Sr. Ingeniero jefe de Vía y Obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, paseo del Rey, edificio A, Madrid.

La apertura de pliegos, a la que podrán asistir los interesados, se verificará el día 27 del corriente mes, a las doce horas de la mañana, en las oficinas de Vía y Obras, paseo del Rey, edificio A, Madrid.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

X—2954

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

SITUACIÓN EN 31 DE MAYO DE 1927

ACTIVO	PASIVAS
Efectivo	9.198.717,22
Tabaco en rama	43.227.440,03
Efectos para la fabricación	2.033.739,78
Labores peninsulares por su valor en venta	157.594.105,11
Labores del extranjero por su valor en venta	6.220.723,38
Labores de comisión	141.689,82
Labores en comisión por su valor en venta	15.125.745,92
Maquinaria y obras ejecutadas desde 1 de Julio de 1921	30.215.093,95
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas	27.199.452,00
Costo de las labores vendidas	52.387.271,41
Gastos generales de Administración de Tabacos	14.133.833,98
Personal y material de la Compañía por Tabacos	2.452.251,63
Personal y material de la Representación del Estado por Tabacos	265.054,7
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	582.105,53
Gastos generales de Administración del Timbre	1.542.829,86
Personal y material de la Compañía por Timbre	1.299.242,12
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre	117.116,03
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos	110.047.478,38
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre	111.39.798,17
Varias cuentas	»
Efectos en cartera	32.760.169,21
Depósitos por fianzas en valores	23.975.700,00
Inmuebles de propiedad de la Compañía	7.634.682,2
Material del Estado para el Resguardo especial	»
Material de la Compañía para el Resguardo especial	100.159,75
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	245.697,67
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero"	47.350,00
Tesoro público por personal y material por Tabacos	2.099.379,08
Tesoro público por personal y material por Timbre	1.078.553,20
Labores de Canarias por su valor en venta	11.944.057,75
Liquidación de la Renta de Tabacos	115.848.406,86
Liquidación de la Renta del Timbre	120.434.711,89
Timbre Provincial	48.727,94
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en el 2.º semestre de 1926	180.341,73
	904.627.822,31

PASIVO

Capital	50.000.000,00
Fondo de reserva:	
Estatutaria	6.000.000,00
Especial	28.000.000,00
	34.000.000,00
Venta de labores	179.837.590,03
Otros productos de la Renta de Tabacos	4.383.892,60
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	125.094.935,29
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión	15.125.745,92
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las Fábricas recibidas del Estado	17.720.393,23
Productos de la Renta del Timbre	123.502.631,84
Participación de la Compañía en las multas por Timbre	31.820,09
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	115.009.382,74
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	121.092.456,78
Banco de España por créditos especiales	25.351.067,57
Cuentas corrientes	2.698.383,94
Depositantes por fianzas	23.934.561,51
Ganancias y pérdidas	4.385.271,04
Dividendos	133.167,45
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	321.444,74
Las Cajas de Auxilio al personal obrero de las Fábricas	2.409,87
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios y transportes	5.350.204,25
El Tesoro público por material del Resguardo especial	»
Varias cuentas	38.226.95,98
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1925-26	457.268,63
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones	989.152,31
	904.627.822,31

RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Enero de 1927 a 31 de Mayo de 1927	179.837.590,03	123.453.903,90
Recaudación desde 1.º de Enero de 1926 a 31 de Mayo de 1926	176.554.638,68	112.983.027,79
	3.273.951,35	10.465.876,11

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios, números

5.717, comprensivo de 18 obligaciones Villa de Madrid 5 por 100, 1914.

10.915, comprensivo de 13 obligaciones M. Z. A., 5 por 100, serie F.

12.503, comprensivo de 1 obligación M. Z. A., 5 por 100, serie F.

14.412, comprensivo de 5 acciones de la Compañía española de Minas del Rif.

14.633, comprensivo de pesetas nominales 13.000. Tesoro 5 por 100, emisión Junio 1925.

16.021, comprensivo de pesetas nominales 10.500. Tesoro 5 por 100, emisión Abril 1924,

y los de valores en poder de correspondientes, números

2.537, comprensivo de reichmarks 200 en acciones Deutsche Bank,

2.938, comprensivo de 12 acciones Banco Español del Río de la Plata.

3.364, comprensivo de 13 acciones del mismo Banco.

3.865, comprensivo de 25 acciones Banque de Bruxelles; se anuncia al público por primera vez, para que, quien se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Secretario, José Bastos.

X-2957

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

En los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de don José Torres Santos, por el Banco de España, en los que a la vez de denunciar el extravío de 128 obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, por expropiaciones en el Ensanche, solicita la nulidad de esos mismos títulos y la expedición en momento oportuno de los duplicados, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Camarero, Madrid, 12 de Agosto de 1927.—Por hechas las manifestaciones que se consignan en el anterior escrito, y en su virtud hágase saber por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán, además, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, que la obligación del Ayuntamiento de Madrid, por expropiaciones en el Ensanche, número 1.305, que en el edicto publicado en aquellos periódicos con fecha 4 del actual figura tomo de la emisión de 1899, tercera zona, procede en realidad de la emi-

sión de 1907, debiendo entenderse que la de esta emisión y no la de aquella es la incluida en la demanda-denuncia del Banco de España.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente a 12 de Agosto de 1927.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Dimas Camarero.

X-2956

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y de que después se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Posadas a 2 de Agosto de 1927; el Sr. D. Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto con la debida atención los presentes autos juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, pendientes en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante don Juan Angel Garcia y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Palma del Río, en concepto de Gerente de la Sociedad Anónima denominada Electro-Harinera de Palma del Río”, representado por el Procurador don José Gómez Martínez, y defendido por el Letrado D. Manuel Vargas Luna, y de la otra, como demandados, D. Alberto Castiñeyra Boloix, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Madrid; por su propio derecho y como heredero de D. Emilio Castiñeyra Boloix; D. Carlos Castiñeyra Boloix, mayor de edad, empleado y vecino de Huelva, también por su propio derecho y como heredero de D. Emilio Castiñeyra Boloix; D. Adolfo Castiñeyra Boloix, hoy sus herederas doña María de la Cruz, doña María del Carmen y doña Aurea Castiñeyra Alfonso, la primera soltera, mayor de edad, pensionista y cuyo domicilio se ignora; la segunda, viuda, mayor de edad, ignorándose también el domicilio de la misma, y la tercera, casada con D. Rafael Pavón Talleda, vecino de Santiago de Compostela; doña Purificación Castiñeyra Boloix, hoy sus herederos doña Carmen y D. Mariano Castiñeyra y Castiñeyra, la primera soltera, mayor de edad y de ignorado domicilio y el segundo, casado, propietario y vecino que fué de Palma del Río, hoy de Alicante, siendo estos dos últimos también herederos de D. Camilo Castiñeyra Cantarero y D. Juan de la Cruz Fuentes y de la Plaza hoy sus herederos doña Luisa Sartorius y Tapia, D. Manuel, doña Luisa y doña Gloria Fuentes, Begué y D. Juan de Dios Ruiz, como herederos de doña Luisa Sartorius y Tapia, ignorándose las circunstancias personales y los domicilios, tanto de los herederos de D. Juan

de la Cruz como del de doña Luisa Sartorius, sobre disolución de la Sociedad particular que bajo la razón social de Hijos de Castiñeyra y Compañía constituyeron, y otros extremos.

Fallo que debo declarar y declaro legalmente disuelta la Sociedad que se constituyó bajo la denominación social Hijos de Castiñeyra y Compañía, por escritura pública otorgada en la ciudad de Córdoba, el 11 de Agosto de 1891, ante el Notario D. Juan M. del Villar y Rodríguez de León, así como también declaro parcialmente extinguida la hipoteca que se constituyó en la expresada escritura a favor de D. Juan de la Cruz Fuentes y de la Plaza, por haberse pagado a sus herederos la suma de 116.500 pesetas por los deudores de las 125.000 que importaba la totalidad del préstamo hipotecario, y en su consecuencia debo mandar y mando cancelar parcialmente y a prorrata de la cantidad entregada las inscripciones de hipoteca que gravan las tres fincas descritas en la mencionada escritura y que hoy han pasado a ser dos, según consta en la certificación del Registro de la Propiedad de este partido de fecha 7 de Noviembre de 1925, para lo que se expedirá el oportuno mandamiento, sin que haya lugar a la pretendida cancelación de las inscripciones de las fincas cuyo usufructo aportaron a dicha Sociedad los señores Castiñeyra, mientras no se liquiden y paguen totalmente o se depositen el importe de las deudas y obligaciones existentes que fueron contraídas por la citada Sociedad, y sin hacer expresa declaración respecto a las costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma prevenida en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, como tiene solicitado el actor, la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.”

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia, cuyos particulares se han insertado, que fué publicada en el mismo día de su fecha a los demandados rebeldes D. Alberto Castiñeyra Boloix, doña María Castiñeyra y Castiñeyra, doña Dolores, doña Concepción y doña Rosario Castiñeyra Fernández, ésta casada con D. Manuel Rosa Velasco, como herederos de don Carlos Castiñeyra Boloix, D. Alfonso Castiñeyra Boloix, hoy sus herederas doña María de la Cruz, doña María del Carmen y doña Aurea Castiñeyra Alfonso, ésta casada con D. Rafael Pavón Talleda, doña Purificación Castiñeyra Boloix, hoy sus herederos doña Carmen y D. Mariano Castiñeyra y Castiñeyra, D. Juan de la Cruz Fuentes de la Plaza, hoy sus herederos doña Luisa Sartorius y Tapia, D. Manuel, doña Luisa y doña Gloria Fuentes, Begué y D. Juan de Dios Ruiz, como herederos de la doña Luisa Sartorius y Tapia, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según lo acordado.

Dado en Posadas a 9 de Agosto de 1927.—El Secretario judicial, Ruf Medina.—El Juez, Marcial Zurera y Romero. X-2955

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Junio último que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			Fecha o número del visado consular	Puerto de procedencia	Puerto de destino	Fecha de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifiestada Kilogramos	Cantidad declarada Kilogramos	Resultado del despacho Kilogramos
Clase	NOMBRE	Tonelaje								
MAIZ										
Vapor	Reina Victoria Eugenia	6.665	Número 165	Buenos Aires	Barcelona	Mayo 3	716	940.000	923.967	918.915
Idem	Cabo Palos	3.793	Número 246	Idem	Idem	Mayo 13	781	1.950.000	1.919.846	1.909.444
Idem	Infanta Isabel de Borbón	6.740	Número 207	Idem	Idem	Mayo 29	884	980.000	960.164	946.029
Idem	Símus	590	Mayo 16	Idem	Vigo	Mayo 31	361	215.000	213.212	213.212
Idem	Andreas	2.251	Mayo 4	Idem	Idem	Junio 3	397	4.350.000	4.322.625	4.301.138
Idem	Farasg Bages	833	Número 76	Liverpool	Villagarcía	Junio 15	63	45.000	45.000	44.449
Idem	Solin	2.414	Mayo 26	La Plata	Pasaños	Junio 10	224	2.199.998	2.199.998	2.194.787
Idem	Atraxi Mendi	1.977	Mayo 2	Buenos Aires	Idem	Junio 13	226	1.524.000	1.524.000	1.509.672
Idem	Cassagud	2.875	Número 17	San Nicolás	Gijón	Junio 14	172	3.015.749	3.015.749	2.955.165
Idem	Cassagud	2.875	Número 17	Idem	Avilés	Junio 6	64	3.224.000	3.224.000	3.208.251
Idem	Chatton	2.185	Febrero 25	Idem	Valencia	Marzo 31	413	4.000.000	4.000.000	3.933.233
Idem	Tintoré	725	Número 162	Marsella	Palma	Mayo 23	101	20.000	19.800	19.800
Idem	Cabo Quillatas	3.797	Mayo 16	Buenos Aires	Cádiz	Junio 8	517	550.000	546.533	543.533
Idem	Neptuno	364	Junio 15	Amberes	Idem	Junio 27	563	20.000	19.800	19.800
Idem	Cobota	2.470	Número 175	Buenos Aires	Santander	Abril 16	175	3.502.000	3.502.000	3.281.167
Idem	Tritón	833	Mayo 31	Bremen	Oorufia	Junio 4	187	60.000	688.861	688.861
Idem	Héctor	871	Junio 11	Amberes	Idem	Junio 16	202	197.000	195.370	195.359
Idem	Nepaño	364	Junio 11	Bremen	Idem	Junio 22	211	120.000	119.040	119.010
Idem	Axpe Mendi	1.972	Número 242	Buenos Aires	Bilbao	Mayo 21	524	1.500.000	1.500.000	1.482.338
Idem	Atraxi Mendi	1.977	Número 302	Idem	Idem	Junio 6	586	3.571.000	3.571.000	3.631.157
Idem	Portugal	886	Mayo 19	Amberes	Málaga	Mayo 28	599	190.000	187.600	187.981
Idem	Skuleda	644	Mayo 23	Idem	Idem	Junio 9	645	105.000	103.965	103.972
Idem	Kho	695	Mayo 28	Idem	Idem	Junio 11	653	160.000	158.400	158.129
								33.083.847	32.950.711	32.467.252

Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Pablo Verdguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería-Contaduría de este Centro directivo, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Agosto de 1924 y reglas dictadas por Real orden de 18 de Marzo de 1925.

Número de la Dirección	Número de la Delegación	PROVINCIA de que procede	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NACION de su residencia
2.232	»	Madrid.....	Cleodoveo Oviedo Fernández.....	Cuba.
2.285	»	Idem.....	Simón Romero Morín.....	Idem.
2.239	»	Idem.....	Julián Echevarría Aguilaz.....	Idem.
2.323	»	Idem.....	Enfemio Reyes Facundo.....	Idem.
2.324	»	Idem.....	Carlos Serrano Torriente.....	Idem.
2.325	»	Idem.....	Juan Fuentes Herrero.....	Idem.
2.326	»	Idem.....	Juan Rey Villaverde.....	Idem.
2.327	»	Idem.....	Manuel Villar Pérez.....	Idem.
2.329	»	Idem.....	Gregorio Martínez Domínguez.....	Idem.
2.336	»	Idem.....	Pedro Azueva González.....	Idem.
2.340	»	Idem.....	Francisco Corpas Bueno.....	Idem.
2.341	»	Idem.....	Ildefonso Farfías García.....	Idem.
2.342	»	Idem.....	Máximo Divino.....	Idem.
2.343	»	Idem.....	José Torres González.....	Idem.
2.344	»	Idem.....	Pedro Pujel Roig.....	Idem.
2.345	»	Idem.....	José García Alvarez.....	Idem.
2.346	»	Idem.....	José Castellanos García.....	Idem.
2.348	»	Idem.....	Pablo Estrada Artal.....	Idem.
2.350	»	Idem.....	Manuel Patan Guerra.....	Idem.
2.352	»	Idem.....	Juan González Molledo.....	Idem.
2.353	»	Idem.....	Pedro Vega López.....	Idem.
2.354	»	Idem.....	José Galdó Rodríguez.....	Idem.
2.356	»	Idem.....	Ricardo Roselló Rodríguez.....	Idem.
2.359	»	Idem.....	Antonio Pino Lago.....	Idem.
2.360	»	Idem.....	José Hernández Llerena.....	Idem.
2.370	»	Idem.....	Antonio Cabrera González.....	Idem.
2.372	»	Idem.....	Ricardo Hernández Rojas.....	Idem.
2.373	»	Idem.....	Manuel García Franco.....	Idem.
2.374	»	Idem.....	Cipriano Benítez Quintana.....	Idem.
2.375	»	Idem.....	José Pláceres Delgado.....	Idem.
2.377	»	Idem.....	Ramón Rodríguez Díaz.....	Idem.
2.378	»	Idem.....	Fabían Torres Torres.....	Idem.
2.379	»	Idem.....	José Méndez Díaz.....	Idem.
2.380	»	Idem.....	Pedro Capo Pons.....	Idem.
2.381	»	Idem.....	Juan Nieblas López.....	Idem.
2.386	»	Idem.....	José Rey Rodríguez.....	Idem.
2.391	»	Idem.....	Francisco Martín Díaz.....	Idem.
2.392	»	Idem.....	Juan Castro Méndez.....	Idem.
2.393	»	Idem.....	Manuel Arias Arias.....	Idem.
2.394	»	Idem.....	Ambrosio Fernández Comitres.....	Idem.
2.395	»	Idem.....	Simón López López.....	Idem.
2.397	»	Idem.....	Rafael Pérez Hernández.....	Idem.
2.398	»	Idem.....	Gregorio Castro Hernández.....	Idem.
2.399	»	Idem.....	Felipe Cabrera Pérez.....	Idem.
2.400	»	Idem.....	Julián Iglesias Expósito.....	Idem.
2.401	»	Idem.....	Prudencio Casañas Casañas.....	Idem.
2.402	»	Idem.....	Florentino Daníol.....	Idem.
2.403	»	Idem.....	Domingo Portellés Guerrero.....	Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS — ARCHIVO GENERAL

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	PROCEDENCIA	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pesetas	Clase del objeto
1	65	Se ignora.....	Madrid.....	Sevilla.....	Emilio Staragovich.....	1.600	P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo, Madrid, Agosto da 1927.—El Subdirector general, Castañón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

3.046

AGRAZ NAVARRO, Jesús; de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Cuenca, hijo de Urbano y de Mariana, que dijo vivir en Madrid, calle de la Batalla del Salado, cuartel de la Guardia civil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 11 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 1.008 de 1927.

3.047

ARDILLE BAUDOIN, Carlos; de cuarenta y seis años, soltero, periodista, natural de Alsacio (Francia), que dijo vivir en la calle de Erasos, número 15, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 1.039 de 1927.

3.048

DOMINGUEZ ALFONSO, Manuel; de veinte años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, número 260 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.049

FERNANDEZ VALLIN, Juan; de veintiséis años, soltero, estudiante, hijo de Juan y de Mercedes, natural de Rivera de Pravia (Oviedo), que dijo vivir en Madrid, calle de Goya, número 31, Hotel Salamanca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre, a las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de

esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 871 de 1927.

3.050

GALAZA NIETO, Mariana; de treinta y dos años, viuda, sirvienta, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por ocultación de nombre, número 259 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.051

GARCIA LASTRA, Manuel; de diecisiete años, soltero, dependiente, natural de Velez (Lugo Nifoces Fore) Pitorra, que dijo vivir en Madrid, en la calle de Serrano, número 7, tienda, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños número 951 de 1927.

3.052

GUTIERREZ GOMEZ, Francisco; de treinta y tres años, soltero, carpintero, hijo de Marcos y de Petra, natural de Madrid, que dijo vivir en el Paseo de las Delicias, número 7, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por estafa número 904 de 1927.

3.053

HERNANDEZ JARABO, Santiago; dueño del carro número 69 de Vallecas, que dijo vivir en la calle de Serra, número 17, esquina a Valderribas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 31 del corriente mes de Agosto y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños número 1.079 de 1925.

3.054

HUERFANO ROMAN, Antonio; de treinta y ocho años de edad, soltero natural de Málaga, hijo de Antonio y de Angela, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas contra el mismo por daños número 127 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.055

LEIVA SARABIA, Manuel; hijo de José y de Matilde, de veinticinco años de edad, soltero, chófer, natural de Lora del Río (Sevilla), que dijo vivir en Madrid, Plaza de Manuel Becerra, núm. 5, cuarto tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, núm. 853 de 1927.

3.056

LUCIL, Manuel; conductor del auto 1.015, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, núm. 135 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.057

MARTINEZ CARRERA, Antonio; de sesenta y cuatro años, viuda, jornalero, hijo de Francisco y Juana, natural de Polvazares (León), que dijo vivir en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 19, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, núm. 690 de 1927.

3.058

MENDEZ, Manuel; dueño del auto 19.564, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, núm. 367 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.059

NIETO, Antonio; conductor del auto 19.579, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, núm. 102 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.060

ONA, Federico; conductor del auto 5.182, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá

dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por lesiones por imprudencia, núm. 451 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.061

PALOMO LOPEZ, Robustiano; de veintidós años de edad, soltero, chófer, hijo de Eusebio y Cándida, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por vejación, núm. 833 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.062

PEREIRA DE SILVA, José; de veintitrés años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por lesiones, núm. 260 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.063

QUINTANILLAS ROJAS, Inocencio; de treinta años, casado, hijo de Inocente y Paula, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por lesiones, núm. 906 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.063 bis.

REAL BEATRIZ, María del; que dijo vivir en Madrid, Asilo de las Mercedes, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, núm. 938 de 1927.

3.064

REQUENA MAÑAS, Antonio; hijo de José e Isabel, casado, chófer, natural de Sorbas (Almería), cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, número 372 de 1927, apercibido que de no

verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.065

RODRIGUEZ, Estanislao; conductor del auto 12.665, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, núm. 1.737 de 1926, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.066

SIERRA, José María; cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, núm. 512 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.067

STER, Walter; dueño y conductor del automóvil 19.227, cuyo paradero se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, número 709 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.068

SUAREZ, José; cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por infracción, núm. 295 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.069

VILLAR, Castor; chófer del automóvil 3.516, que dijo vivir en Madrid, calle de Francisco Silvela, núm. 38, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 14 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, núm. 858 de 1927.

3.070

ALONSO CARNERO, Sebastiana; hija de Nemesio y de Lorenza, domici-

liada últimamente en la Carretera de Toledo, núm. 38, bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el núm. 1.303, instruido contra la misma.

3.071

ALONSO GONZALEZ, Antonio; hijo de Francisco y de Concepción, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Yeserías, 7 y 9, bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, núm. 1.392, instruido contra el mismo y otro.

3.072

BARROS, doña Manuela; propietaria del automóvil núm. 32.280 Bélgica, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Velázquez, número 30; comparecerá el día 30 de Agosto, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, núm. 747, instruido contra León Merino y otro.

3.073

BILBAO DE ZARATE, Emilio; hijo de Gervasio y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pelayo, núm. 60, piso segundo; comparecerá el día 30 de Agosto, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el núm. 1.727, instruido contra Antonio Cano.

3.074

BLANCO CABALLERO, Manuela; hija de Andrés y de Modesta, domiciliada últimamente en Madrid, paseo de Yeserías, núm. 7 y 9, bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, núm. 1.392, instruido contra la misma y otros.

3.075

CARMONA OBELLA, Antonio; hijo de Mariano y de Encarnación, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 39, principal derecha; comparecerá el día 26 de Agosto, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, núm. 1.332, instruido contra el mismo y otra.

3.076

CORTES ECHANDE, Toribio José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Veneras, núm. 5 duplicado, piso primero; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por mal trato, núm. 1.299, instruido contra el mismo.

3.077

DIAZ RUIZ, José; hijo de José y de Consuelo, domiciliado últimamente en Madrid, Travesía de las Vistillas, 16, principal; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, núm. 1.302, instruido contra Juan Diego Gil y otros.

3.078

ESCRIBANO SIGUERO, Salustiano; hijo de Sebastián y de María, domiciliado últimamente en la calle de Topete, núm. 12 (Tetuán de las Victorias); comparecerá el día 3 de Septiembre, a las dieciséis horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense; en juicio de faltas que se instruye con el núm. 1.607 de 1927.

3.079

FERNANDEZ ARIAS, José; hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la calle de Tomasa Ruiz, 62, bajo, núm. 8; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, núm. 1.314, instruido contra el mismo.

3.080

FERNANDEZ DE GARCIA, Gloria; hija de Higinio y de Faustina, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Jesús del Valle, 5, portería; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por mal trato, número 1.596, instruido contra la misma.

3.081

GIL CANTERO, Juan Diego; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 114, piso cuarto, núm. 7; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesio-

nes, núm. 1.302, instruido contra el mismo y otros.

3.082

GONZALEZ RODRIGUEZ, María; hija de Victoriano y de Andrea, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Andrés, 14, tercero; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por mal trato, con el número 1.367, instruido contra la misma y otra.

3.083

HERRERO RODRIGUEZ, Mariano; hijo de Juan Antonio y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Gaztambide, 31, cuarto; comparecerá el día 26 de Agosto, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el núm. 1.246, instruido contra el mismo y otro.

3.084

LUEBANO GUTIERREZ, Manuel; hijo de Antonio y de Emilia, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Arenal, 27, pensión Castilla; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 1.297, instruido contra Fernando Rivas.

3.085

MARTINEZ MESEGUER, Pío; hijo de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Espartinas, núm. 2, principal; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, núm. 1.601, instruido contra Francisco Almuzara.

3.086

MESIA PALAZON, José; hijo de Ramón y de Inés, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jorge Juan, 82, segundo izquierda; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el núm. 1.306, instruido contra Sebastián Alonso.

3.087

MUNOZ ANAYA, Alfonso; hija de Carolina; domiciliada últimamente en Madrid, paseo de Yesseras, 7 y 9, bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado

municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, número 1.392, instruido contra la misma y otros.

3.097 bis.

NARANJO GAZORLA, Agustín; hijo de Julián y de Francisca; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Yesseras, 7 y 9 bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, número 1.392, instruido contra el mismo y otros.

3.088

OLSA SANZ, Manuel; hijo de Isaac y de Aurora; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Princesa, número 7, 2.ª derecha; comparecerá el día 26 de Agosto, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por mal trato con el número 131, instruido contra el mismo y otro.

3.089

OYERO NAVAJO, Ricardo; hijo de León y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Montera, 35; comparecerá el día 30 de Agosto, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 1.726, instruido contra el mismo y otro.

3.090

PEREZ GARCIA, José; hijo de Santiago y de Manuela; domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de Yesseras, 7 y 9 bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, número 1.392, instruido contra el mismo y otros.

3.091

PEREZ SALAS, Juana; hija de Francisco y de Faustina; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Zorrilla, núm. 31, primero izquierda; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación con el número 1.324, instruido contra la misma.

3.092

RIVAS VARGAS, Fernando; hijo de Matías y de Josefina; domiciliado últi-

firmamente en Madrid, calle del Arzobispo, 27, Pensión Castaña; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 1.297, instruido contra el mismo.

3.093

RUBIO CORDERO, María; hija de Patricio y de Esperanza; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Rosario, 8, bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, número 1.377, instruido contra la misma y otro.

3.094

SANTERJO SUAREZ DE LA VEGA, Ferrnada; domiciliada últimamente en Madrid, calle de las Veneras, 5 duplicado, piso primero; comparecerá el día 2 de Septiembre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, número 1.299, instruido contra Toribio José Cortés.

3.095

El dueño de una gallina que fué sustraída la noche del día 18 de Marzo de 1927 en el partido de San Benito (Murcia); de una casa de campo de dicho partido; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, a fin de notificarle los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en el sumario instruido en el mismo Juzgado por dicho hecho con el número 68 del año 1927 sobre robo y hurtos, contra Juan Antonio Ortega Narváez y otro.

3.096

GONZALEZ ROJO, Juan José; domiciliado últimamente en Villaverde de Madrid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe para ser reconocido por los Médicos en causa por lesiones del mismo, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.097

MURDADO RODRIGUEZ, Juan; de veintidós años, soltero, betunero; hijo de Antonio y Mariana; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Manzanares, dentro del término de diez días, para ampliar su declaración en sumario número 17 del año actual, sobre hurto de mercancías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

3.098

NAVARRO GIMÉZ, Sebastiana; domiciliada últimamente en Alguazas (Murcia); de treinta y tres años de edad, viuda, dedicada a sus labores; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mula para que le sea dada la sanidad por dos facultativos, en sumario número 82 de 1927, sobre amenazas de muerte y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

7.180

AGUILAR GONZALEZ, Joaquín; de veintidós años; hijo de Francisco y Juana; soltero, afillador zabutante, natural de Andújar, sin vecindad ni domicilio conocidos; procesado en la causa número 16 de 1926 sobre robo; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción de Almería para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

7.181

BARBERA, Domingo; de estado soltero, profesión panadero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Sabadell; procesado por hurto, sumario número 163 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell para constituirse en prisión que le ha sido decretada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7.182

BOJADOS, Mateo Arturo; de diez y ocho años; hijo de Cipriano y Rosa; natural y vecino de Barcelona, calle Conde Asalto, final, Morendero "El Gurugú"; procesado en méritos del sumario números 54-745 de 1927 por hurtos; comparecerá en el término

de ocho días ante este Juzgado de Instrucción de distrito del Sur, de dicha ciudad, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7.183

BOLIVAR ROMERO, María; domiciliada últimamente en Benalva de las Villas, procesada en el sumario número 194 de 1917 que se sigue por el delito de lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Izaloz para constituirse en prisión, apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

7.184

BUCHACA NAYACH, José, de veintidós años, soltero, hijo de José y Carmen, natural y vecino de Barcelona; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Falset, para ingresar en las Cárcel del partido, en causa por tenencia ilícita de arma, número 43 de 1926, instruida por dicho Juzgado contra el mismo, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

7.185

CARRILLO GARCIA, Guillermo; hijo de Guillermo y de Virtudes, natural de Lorca, de estado soltero, profesión electricista, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Casa Antón, 363, procesado en causa número 369 de 1927, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Aternany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7.186

CASTELLON ALAMAR, Guillermo; de estado casado, profesión carpintero, de treinta y seis años de edad, hijo de Guillermo y de Carmen, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días en la Cárcel de dicha capital por haberse decretado su prisión provisional sin fianza en el sumario número 289 del corriente año.

7.187

CASTRO CASTRILLO, José (a) Villanueva; natural de Villanueva del Ariscal, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Magdalena, de dicha capital.

7.188

CRUZ, Julio de la; domiciliado últimamente en Barcelona, Milá y Font-

nals, 51, principal, primera; procesado en causa número 504 de 1927, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Universidad, de Barcelona, Secretaría de D. Rafael Clavería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8554

7.189

CRUZ EXPOSITO, Antonio de la; natural de Utrera, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho a veinte años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mediodía Grande, número 12; procesado por hurto, sumario número 701 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquina Argote, a fin de notificarle el auto de prisión que del mismo ha decretado la Superioridad en dicha causa.

8627

7.190

DALMAU PUJOL, José; hijo de Juan y de María; natural de Meñaleu, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cadena, 40, 2.ª 1.ª; procesado en causa número 52 de 1927 sobre adulterio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Alarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8550

7.191

DORADO FERNANDEZ, Vicente; de unos veintitrés años de edad, soltero, de estatura regular, más bien alto, delgado, moreno, barbilampión, con granos en la cara, que viste traje oscuro y usa brodequines negros con piso de goma sombrero de paja o heina; natural de la Sainza (Cinzo de Limia), jornalero; procesado en causa núm. 25 de 1927 sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Bande, en el término de diez días, para ser constituido en prisión y diligenciado en dicha causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

8543

JUZGADOS MUNICIPALES

ADZANETA

D. Francisco Juan Manfort, Juez municipal de esta villa de Adzaneta. Hago saber: Que estando vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad al Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, a fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Juez de instruc-

ción de Lucena del Cid, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Castellón.

Se hace constar que el censo de esta población es de 3.223 habitantes de hecho y de 3.272 de derecho.

Dado en Adzaneta a 29 de Julio de 1927.—El Secretario, Antonio Sárwestre.—El Juez, Francisco Juan.

JO—8493

CABRA DE MORA

Hallándose vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario propietario y suplente, se anuncia su provisión a concurso, por término de treinta días.

Los que aspiren a tales cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Cabra de Mora, 28 de Julio de 1927. El Juez municipal, Enrique Izquierdo.

JO—8494

CAZALELLA

D. Pedro José López García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, documentadas, ante este Juzgado en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndose constar que esta villa tiene 1.300 habitantes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Cazalella, 24 de Julio de 1927.—El Juez municipal, Pedro José López.—P. S. M., el Secretario suplente, Pablo Moraga.

JO—8495

COAÑA

D. Leonardo Pérez Gayol, Juez municipal de la villa de Coaña y su término, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia al público, a fin de los que quieran optar a ella puedan presentar sus instancias en el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Coaña a 23 de Julio de 1927.—El Juez municipal, Leonardo Pérez Gayol.

JO—8496

HUELAMO

Don Isidoro Martínez Sánchez, Juez municipal de esta villa de Huélamo.

Hago saber: Que habiendo de proveerse en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se sacan a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante el cual se admitirán solicitudes, con los documentos al efecto exigidos, en el Juzgado de primera instancia de Cañete; se reproduce este anuncio por no haber tenido efecto el mismo en la GACETA DE MADRID que se omitió.

Huélamo a 30 de Julio de 1927.—El Juez municipal, Isidoro Martínez.

JO—8497

MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis López Clemente, bajo el número 695 de 1927, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Luis López Clemente, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Luis López Clemente a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al penado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando agregando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Durante Fulgencas, Casimiro Jineja Fernández y Emilio Zabala de la Cruz, bajo el número 797 de 1927, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Juan Durante Fulgencas,

ras, Casimiro Jirela Fernández y Emilio Zabala de la Cruz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Durante Fernández Fulguezas, a Casimiro Jirela Fernández y a Emilio Zabala de la Cruz a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por terceras partes; y librése el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Amalio Maroto Fernández, bajo el número 641 del año 1927, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Amalio Maroto, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Amalio Maroto Fernández a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librése el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al penado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Irene Morante Santero, Trinidad Martínez Maris, Paulina Gómez Martínez y José Ríos Perea, bajo el número 491 de 1927, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Irene Morante Santero, Trinidad Martínez Maris, Paulina Gómez Martínez y José Ríos Perea, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Irene Morante Santero, a Trinidad Martínez Maris, a Paulina Gómez Martínez y a José Ríos Perea a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por terceras partes, sufriendo ambos penados por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario; y librése el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Andrés Manzano Zaragoza, bajo el núm. 384 de 1927, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Andrés Manzano Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Andrés Manzano Zaragoza a la pena de treinta pesetas de multa, así como a que abone cincuenta pesetas en concepto de indemnización a D. Ricardo Varela, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo por dicha multa e indemnización, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Isabel Zaragoza; y librése el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Isabel Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando cele-

brando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Mira Bellido y Samuel de la Rosa, bajo el núm. 623 de 1927, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Francisco Mira Bellido y Samuel de la Rosa, cuyas circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Mira Bellido a la pena de cinco pesetas de multa y reprobación, y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y debo absolver y absuelvo a Samuel de la Rosa Lozano, declarándose de oficio la otra mitad de las costas causadas en este juicio; y librése el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Isidoro Martín Guerrero, bajo el número 712 de 1927, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción contra Julián García Castillo, Emilio Gómez Ramos, Gregorio García Talavera y Vicente González González, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Julián García Castillo, Emilio Gómez Ramos, Gregorio García Talavera y Vicente González González, a la pena de cinco pesetas de multa cada uno de

ellos, y el pago de las costas causadas en este juicio por cuarta partes, cuyo importe se hará saber a los condenados, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese el oportuno edicto de esta sentencia en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Aurelio Gómez Ramos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Isidoro Martín Guerrero, bajo el número 662 de 1927, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Isidoro Martín Guerrero, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Isidoro Martín Guerrero a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese el oportuno edicto de esta sentencia que se insertará en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al penado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Félix Lorenzo Martín, bajo el número 586 del año 1927, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Félix Lorenzo Martín, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Félix Lorenzo Martín a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y li-

brese los oportunos edictos de esta sentencia a fin de que sirva de notificación al penado y a Juan Fernández Ruiz, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Alfonso Saura, bajo el número 677 del año 1927, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra José Alfonso Saura, cuyas demás circunstancias ya constan en autos.

Fallo que debo condenar y condeno a José Alfonso Saura a la pena de cinco pesetas de multa y reprensión, y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese el oportuno edicto de esta sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al penado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Moreno Valera y Vicente Velarde Cordovés, bajo el número 418 de 1927, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Moreno Valera y Vicente Velarde Cordovés, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos.

Fallo que debo condenar y condeno a José Moreno Varela y a Vicente Ve-

larde Cordovés, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Toribio Sánchez Alonso, bajo el número 791 del año 1927, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Toribio Sánchez Alonso, cuyas demás circunstancias ya constan en autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Toribio Sánchez Alonso, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en el juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luisa García García y María Álvarez Navarro, bajo el número 700 de 1927, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; visto el juicio de faltas seguido por desobediencia contra Luisa García García y María Álvarez Navarro, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Luisa García García y a María Álvarez Navarro, a la pena de 25 pe-

estas de multa y reprensión a cada una de ellas y al pago de la mitad de las costas causadas en el juicio, sufriendo ambas penas por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y libérese los oportunos edictos de esta sentencia que se insertarán en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a las condenadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía de las enjuiciadas, y a fin de que sean notificadas en forma de la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Camino, bajo el número 577 del año 1927, por lesiones de perro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones de perro contra Manuel Camino, cuyas demás circunstancias ya constan en auto.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Camino, a la pena de reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, y libérese el oportuno edicto de esta sentencia que se insertará en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al penado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma de la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregoria Nogales de la Fuente, María Álvarez Navarro, Valentina Sánchez, Laura del Río, Luisa García, Victoria Sánchez, Cesárea Millano, Benita Marcos, Victoria Horcajo y Manuela Blanco Caballero, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito

de Buenavista, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Gregoria Nogales de la Fuente, María Álvarez Navarro, Valentina Sánchez Dovago, Laura del Río Valtierra, Luisa García García, Victoria Sánchez Tejero, Cesárea Millano Sáinz, Benita Marcos Saito, Victoria Horcajo García y Manuela Blanco Caballero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Gregoria Nogales de la Fuente, María Álvarez Navarro, Sánchez Dovago, Teresa del Río Valtierra, Luisa García García, Victoria Sánchez Tejero, Cesárea Millano Sáinz, Benita Marcos Saito, Victoria Horcajo García y Manuela Blanco Caballero, a la pena de cinco pesetas de multa y reprensión a cada una de ellas, y al pago de las costas causadas en este juicio, por décimas partes, cuyo importe se hará saber a las condenadas, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y libérese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a María Álvarez Navarro y a Luisa García García.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía de las enjuiciadas, y a fin de que sea notificada en forma de la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Julio de 1927.—El Secretario, Mario Serratacá.

JO—3498

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.104 del año 1927, por maltrato, y contra Francisco Cepillo Pavón, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Julio de 1927; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Cepillo Pavón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cepillo Pavón a la multa de 30 pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Cepillo Pavón, cuyo actual domicilio o paradero

se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 961 del año 1927, por infracción y contra Manuel Peláez Criado y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Julio de 1927; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Criado y otro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Edilberto Mallo Friteo y Manuel Peláez Criado, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Peláez Criado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 353 del año 1927, por daños y contra Antonio Fuentes Gavilán y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Julio de 1927; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Fuentes Gavilán y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Emiliano Gutiérrez Corral, Salustiano Godra de la Llana y Antonio Fuentes Gavilán, a cada uno, a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirán en sus domicilios, a que indemnizen a Cándido Anaya Hernández en cantidad de 15 pesetas por iguales partes, y al pago de las costas del juicio por terceras partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Fuertes Gavilán, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 28 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.— V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 817 del año 1927, por lesiones y maltrato y contra Pedro Martínez Parrondo y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Julio de 1927, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Martínez Parrondo y Aurelio Maya Cano, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y por partes iguales al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Martínez Parrondo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 29 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.— V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique García Álvarez, domiciliado últimamente en calle de la Montera, núm. 18, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el núm. 773 de orden del año 1927, apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.— V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carlos García Álvarez, domiciliado últimamente en calle de la Montera, núm. 18, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1,

principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el núm. 773 de orden del año 1927, apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 29 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.— V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ginés Ballester Aznar, domiciliado últimamente en calle de la Paz, número 7, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el núm. 1.107 de orden del año 1927, apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.— V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Ángel Ferrer Montoya, domiciliado últimamente en calle de la Paz, núm. 7, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el núm. 1.107 de orden del año 1927, apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José Ballester.— V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

JO—8499

MONTREAL

D. Pedro Caballé Rins, Juez municipal de Montreaux.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, entre las poblaciones del censo inferior a 30.000 almas, por el presente se anuncia a concurso de traslación dicha vacante, conforme a lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a fin de que las personas que aspiren a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Montblanch dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Montreal, 29 de Julio de 1927.—El Secretario accidental, Conrado Mateu. El Juez municipal, Pedro Caballé.

JO—8535

SIGÜENZA

En virtud de lo acordado, en providencia de hoy, dictada en expediente de juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado, se requiere a Juan González Blanco, Ignacio Carrasco Ortiz, Luis Expósito Gamazo y Fernando Santa Ana Rodríguez, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que dentro del término de tercero día comparezcan ante este Juzgado, con el fin de satisfacer las indemnizaciones de 17,30 pesetas cada uno, a que fueron condenados, más las costas del juicio por iguales partes, y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado expido el presente, que firmo en Sigüenza a 1.º de Agosto de 1927.—El Secretario, Jesús Fernández.—V.º B.º: el Juez municipal suplente, Tomás Relaño.

JO—8500

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en expediente de juicio verbal de faltas, que se tramita en este Juzgado, contra José Campos Mora, cuyo actual paradero se ignora, sobre estafa, se le requiere para que dentro de tercero día se presente en este Juzgado con el fin de ingresar en prisión para extinguir la pena de treinta días de arresto que le fué impuesto, bajo los apercibimientos legales. Asimismo se hace extensivo este requerimiento para que dentro del expresado plazo satisfaga la cantidad de 24,25 pesetas, que importa la indemnización civil, y así como también las costas del expediente.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo en Sigüenza a 1.º de Agosto de 1927.—El Secretario, Jesús Fernández.—El Juez municipal suplente, Tomás Relaño.

JO—8501

TORROX

D. Antonio Rico Mira, Juez municipal del término de Torrox (Málaga).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario por fallecimiento del que la desempeñaba D. Gregorio López Sevilla, la cual se proveerá en concurso entre Secretarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920. Real orden de 9 de Diciembre de dicho año y demás disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial, debiendo los que aspiren a dicho cargo presentar sus solicitudes, documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; se hace constar que este término tiene 7.025 habitantes de derecho y 7.000 de hecho, según la última rectificación del censo, llevado a cabo en 21 de Diciembre de 1926, y el Secretario disfrutará solamente sus

honorarios con arreglo a los aranceles vigentes.

Porrox, 16 de Julio de 1927.—El Secretario suplente, Lorenzo Sevilla.—El Juez municipal, Antonio Rico.
JO—8502

VALENCIA DEL MOMBUEY

D. Francisco Larios Rodríguez, Juez municipal de Valencia del Mombuey, partido judicial de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia a traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente, los que aspiren a desempeñarlo presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Jerez de los Caballeros.

Haciéndose constar que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de arancel; como asimismo se hace constar que este pueblo tiene 2.091 habitantes de derecho.

Valencia del Mombuey a 29 de Julio

de 1927.—El Juez municipal, Francisco Larios.

JO—8503

ZARZUELA

D. Jesús Abarea Montori, Juez municipal de Zarzuela.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y debiendo ser la misma provista por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia a los efectos de que todos los que se crean con derecho a solicitar dicha vacante lo verifiquen en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Cuenca.

Durante dicho plazo los aspirantes al referido cargo deberán presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia e Instrucción del partido, acompañadas de los documentos correspondientes.

Se hace constar que este Municipio se compone de 653 habitantes de he-

cho y 654 de derecho, y el Secretario no percibe otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Zarzuela a 1.º de Agosto de 1927.—El Juez municipal, Jesús Abarea Montori.

JO—8504

TRIBUNAL TUTELAR PARA NIÑOS

VALENCIA

Por el presente se llama a Manuel González Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezca en este Tribunal (silo en plaza de la Virgen, casa Vestuario) con objeto de ser oído en expediente 446 y 447 de 1926, sobre abandono de sus hijos Inocente y Juan González Santiago; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 1 de Agosto de 1927.—El Secretario del Tribunal, F. Vives.

JO—8536